

RESOLUCIÓN NUMERO 0001435

Fecha: 18 abril de 2018

“Por medio de la cual se implementa el uso de la firma mecánica en algunas actuaciones libradas dentro de los procesos de cobro persuasivo, cobro administrativo coactivo y otras actuaciones necesarias en la gestión de tránsito y transporte.”

“La suscrita Secretaria de Hacienda Distrital encargada de Santa Marta de conformidad al Decreto No. 105 de 16/04/2018, en uso de sus facultades legales conforme al artículo 249 y 251 del Estatuto Tributario Distrital —Acuerdo 004 de 2016— y...”

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 209 consagra que la función administrativa está cimentada entre otros principios, por el de la celeridad y eficacia según el siguiente texto:

ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el artículo 6° de la ley 962 de 2005 *“Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos”* dispone:

ARTÍCULO 6o. MEDIOS TECNOLÓGICOS. Para atender los trámites y procedimientos de su competencia, los organismos y entidades de la Administración Pública deberán ponerlos en conocimiento de los ciudadanos en la forma prevista en las disposiciones vigentes, o emplear, adicionalmente, cualquier medio tecnológico o documento electrónico de que dispongan, a fin de hacer efectivos los principios de igualdad, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, moralidad y eficacia en la función administrativa. Para el efecto, podrán implementar las condiciones y requisitos de seguridad que para cada caso sean procedentes, sin perjuicio de las competencias que en esta materia tengan algunas entidades especializadas.

Que el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 *“Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”*, establece:

“FIRMA MECÁNICA. Los jefes de las entidades que integran la Administración Pública podrán hacer uso, bajo su responsabilidad, de la firma que procede de algún medio mecánico, tratándose de firmas masivas. En tal caso, previamente mediante acto administrativo de carácter general deberá informar sobre el particular y sobre las características del medio mecánico”.

Que el contrato de concesión No. 001 de 2003, suscrito entre el Instituto Distrital de Tránsito y Transporte de Santa Marta- Indistran y la Unión Temporal de Servicios Integrados y Especializados de Tránsito —SIETT SANTA MARTA— de 22 de enero de 2003, el cual ha sido modificado mediante varios otros, contrato que fue subrogado al Distrito Turístico, Cultural E Histórico de Santa Marta como consecuencia de la expedición de los Decretos Distritales Nos. 170 de 15 de julio de 2004, por el cual se ordena la liquidación de unas entidades descentralizadas y el 181 de 15/07/2004, por medio de la cual se reglamenta la liquidación del Instituto Distrital de Tránsito y Transporte.

Que el objeto del contrato de concesión No. 001 de 2003 suscrito entre el Instituto Distrital de Tránsito y Transporte de Santa Marta-Indistran y la Unión Temporal de Servicios Integrados y Especializado de Tránsito - Siett Santa Marta, la entrega en concesión del montaje, implantación, mantenimiento y operación de un sistema integrado de y soporte técnico para todo el funcionamiento del área de tránsito comercial y operativa antes del Instituto hoy del Distrito compatible con los requerimientos del Ministerio de Transporte, se le ha requerido por parte del Distrito, el apoyo operativo para la sustanciación y proyección de los actos administrativos que emite el Distrito en los trámites del cobro, fiscalización de las tasas y derechos de tránsito, sobre los recaudos por sanciones a contravenciones y multas de tránsito y transporte por la recuperación de cartera y sobre las sumas de dineros y créditos a favor de INDISTRAN de los cuales se subrogó al Distrito, que sean recuperados por el concesionario conforme a la cláusula segunda del CONTRATO MODIFICATORIO No 03 de 28 de diciembre de 2006.

Qué el Acuerdo No. 004 de 2016, en su artículo 176 contempla la competencia de la Secretaria de Hacienda Distrital, para la administración, liquidación, recaudo, fiscalización, devolución y cobro de los tributos de orden distrital en los siguientes términos:

“... ARTICULO 176. ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUTO. Sin perjuicio de lo establecido en el presente acuerdo y la reglamentación que expida el Alcalde Distrital, la Secretaria de Hacienda Distrital, será la responsable de la administración, liquidación concreta en el momento de la exigibilidad, recaudo, fiscalización, cobro y devoluciones de la participación en plusvalías, en desarrollo de lo estipulado en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y de manera subsidiaria, en el Estatuto Tributario y en las demás que lo modifiquen, subroguen, desarrollen o reglamenten...”

Que bajo estas consideraciones los servidores públicos de la Administración Distrital que interviene en el proceso de cobro coactivo en materia de tránsito y transporte, desde su inicio hasta su culminación, conforme a lo dispuesto en los artículos 140 y 151 de la Ley 769 de 2002, ley 136 de 1994, artículo 91, numeral 6 Literal D y al Decreto Distrital No. 233 de 1 de septiembre de 2004, podrá hacer uso de la firma mecánica para lo cual es necesario seguir el requisito establecido en la norma transcrita, es decir su utilización debe estar autorizada mediante acto administrativo previo que defina los trámites o procesos en que pueden utilizarse, se designen los funcionarios autorizados y se definan las características del medio mecánico.

Que mediante Decreto No.105 de 16/04/2016, el Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en uso de sus facultades Encargo a la suscrita, AURA CAROLINA GARCIA AMARANTO, identificada con la cedula de ciudadanía No.53.012.036, expedida en Santa Marta, como Secretaria de Despacho código 020 grado 06 – Secretaria de Hacienda, en su calidad se Secretaria de Despacho, Código 020, Grado 06, Secretaria de Desarrollo Económico y competitividad, empleo de libre y nombramiento y remoción.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1º-. Adopción del uso de la firma mecánica. Adáptese el uso de la firma mecánica mediante el sistema de escáner, en las siguientes actuaciones libradas dentro de los procesos de cobro persuasivo, cobro administrativo coactivo y otras necesarias en la gestión de tránsito y transporte, únicamente en:

- Resolución por medio de la cual se niega la prescripción de la acción de cobro de obligaciones derivadas de violaciones a las normas de tránsito y transporte;
- Resolución por medio de la cual se deja sin vigencia un acuerdo de pago;

- Resolución por medio de la cual se ordena el cierre de un proceso de cobro administrativo coactivo;
- Resolución de cobro o determinación de deuda, para los procesos generados por concepto de semaforización;
- Oficio de solicitud de Registro de medida cautelar de embargo;
- Mandamiento de pago;
- Requerimientos ordinarios;
- Emplazamientos;
- Oficios de cobro persuasivo y ordinario;
- Requerimiento formal;
- Oficios dirigidos a las oficinas de tránsito solicitan información de registro de Vehículos y de inscripción de medidas cautelares;
- Citación para efectuar diligencia de notificación;
- Acta de notificación del mandamiento de pago;
- Notificación por aviso y publicación;
- Edictos;
- Comunicaciones de medida preventiva de embargos y desembargos;
- Acuerdos de pago;
- Ordenes de inmovilización por embargo y secuestro;
- Orden de salida de vehículo por pago total, dentro de los procesos de cobro con medida cautelar de embargo y secuestro;
- Ordenes de salida de vehículos por suscripción de acuerdo de pago, dentro de los procesos de cobro con medida cautelar de embargo y secuestro;
- Ordenes de inmovilización por embargo y secuestro;
- Decreto de medidas cautelares;
- Auto de decreto de medidas previas de embargo y secuestro;
- Auto de decreto de medidas cautelares previas al mandamiento de pago;
- Órdenes de embargo y secuestro previos al mandamiento de pago;

SEGUNDO: La firma mecánica cuya utilización se informa en el artículo anterior consistirá en la imagen que resulta de escanear la firma manuscrita de la suscrita funcionaria AURA CAROLINA GARCIA AMARANTO, acompañada de su nombre y del cargo que ocupa.

TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de su publicación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias, estará vigente durante el término que la suscrita ocupe el cargo de Secretaria Encargada de Despacho código 020 grado 06, adscrito a la Secretaría de Hacienda Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA CAROLINA GARCIA AMARANTO
Secretaria de Hacienda Distrital

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Karina Smith Pacheco	Profesional Universitario	

RESOLUCIÓN NUMERO 0001436

Fecha: 18 abril de 2018

“Por medio de la cual se implementa el uso de la firma mecánica en algunos documentos relacionados con la fiscalización, determinación oficial, cobro persuasivo y coactivo de los impuestos predial unificado, industria y comercio y alumbrado público.”

“La suscrita Secretaria de Hacienda Distrital encargada de Santa Marta de conformidad al Decreto No. 105 de 16/04/2018, en uso de sus facultades legales conforme al artículo 249 y 251 del Estatuto Tributario Distrital —Acuerdo 004 de 2016— y...”

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 209 consagra que la función administrativa está cimentada entre otros principios, por el de la celeridad y eficacia según el siguiente texto:

ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el artículo 6° de la ley 962 de 2005 *“Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos”* dispone:

ARTÍCULO 6o. MEDIOS TECNOLÓGICOS. Para atender los trámites y procedimientos de su competencia, los organismos y entidades de la Administración Pública deberán ponerlos en conocimiento de los ciudadanos en la forma prevista en las disposiciones vigentes, o emplear, adicionalmente, cualquier medio tecnológico o documento electrónico de que dispongan, a fin de hacer efectivos los principios de igualdad, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, moralidad y eficacia en la función administrativa. Para el efecto, podrán implementar las condiciones y requisitos de seguridad que para cada caso sean procedentes, sin perjuicio de las competencias que en esta materia tengan algunas entidades especializadas.

Que el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 *“Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”*, establece:

“FIRMA MECÁNICA. Los jefes de las entidades que integran la Administración Pública podrán hacer uso, bajo su responsabilidad, de la firma que procede de algún medio mecánico, tratándose de firmas masivas. En tal caso, previamente mediante acto administrativo de carácter general deberá informar sobre el particular y sobre las características del medio mecánico”.

Que el Acuerdo No. 004 de 2016, en su artículo 176 contempla la competencia de la Secretaría de Hacienda Distrital, para la administración, liquidación, recaudo, fiscalización, devolución y cobro de los tributos de orden distrital en los siguientes términos:

“... ARTICULO 176. ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUTO. Sin perjuicio de lo establecido en el presente acuerdo y la reglamentación que expida el Alcalde Distrital, la Secretaría de Hacienda Distrital, será la responsable de la administración, liquidación concreta en el momento de la exigibilidad, recaudo, fiscalización, cobro y devoluciones de la participación en plusvalías, en desarrollo de lo estipulado en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y de manera subsidiaria, en el Estatuto Tributario y en las demás que lo modifiquen, subroguen, desarrollen o reglamenten...”

Que en materia de los impuestos predial, industria y comercio y alumbrado público, en cumplimiento de las funciones de fiscalización, determinación oficial, cobro persuasivo y coactivo, el Secretario de Hacienda Distrital debe emitir de manera sistemática y masiva diferentes documentos que buscan el recaudo de dichos tributos del Distrito.

Que para desarrollar con *eficiencia y eficacia* las citadas actuaciones, se hace necesario utilizar un medio mecánico que permita firmar en forma masiva los actos oficiales emitidos por la Secretaria de Hacienda Distrital relacionados con los tributos de su competencia.

Que mediante Decreto No. 105 de 16 de abril de 2018, el Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en uso de sus facultades Encargo a la suscrita, AURA CAROLINA GARCIA AMARANTO, identificada con la cedula de ciudadanía No.53.012.036, expedida en Santa Marta, como Secretaria de Despacho código 020 grado 06 – Secretaria de Hacienda, en su calidad de Secretaria de Despacho, Código 020, Grado 06, Secretaria de Desarrollo Económico y competitividad, empleo de libre y nombramiento y remoción.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Informar que se utilizará la firma mecánica de la suscrita AURA CAROLINA GARCIA AMARANTO, en los siguientes documentos que debe emitir masivamente en su condición de Secretaria de Hacienda del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, relacionados con la fiscalización, determinación oficial, cobro persuasivo y coactivo de los impuestos predial, industria y comercio y alumbrado público:

Relacionados con la fiscalización y determinación oficial:

1. Liquidación- Factura.
2. Requerimiento ordinario.

Relacionados con el cobro persuasivo

1. Oficio de invitación persuasivo y ordinario.

Relacionados con el cobro coactivo

1. Citación de Mandamiento de pago
2. Acta de notificación de mandamiento de pago.
3. Comunicación al contribuyente de embargo y desembargo.

En las distintas etapas:

1. Resolución que niega la prescripción
2. Resolución por medio de la cual se deja sin vigencia una facilidad otorgada.
3. Oficio informando a los contribuyentes la aplicación de novedades IGAC (Resoluciones del Instituto Geográfico Agustín Codazzi).
4. Oficio de respuesta de cambio de tarifa y estratificación
5. Oficio de respuesta de revisiones de liquidación impuesto predial
6. Oficio de respuesta de estado de cuenta de impuesto de industria y comercio
7. Oficio de respuesta de cese de actividades de impuesto de industria y comercio
8. Oficio de Respuesta de solicitudes de registro de impuesto de industria y comercio
9. Oficio de respuesta de solicitud de novedades en el registro de impuesto de industria y comercio
10. Oficio mediante el cual se entrega copia del expediente al contribuyente.
11. Comunicaciones informativas.
12. Citación para notificarse de actos administrativos

13. Notificación por aviso y publicación.
14. Edictos.

SEGUNDO: La firma mecánica cuya utilización se informa en el artículo anterior consistirá en la imagen que resulta de escanear la firma manuscrita de la suscrita funcionaria AURA CAROLINA GARCIA AMARANTO, acompañada de su nombre y del cargo que ocupa.

TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de su publicación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias, estará vigente durante el término que la suscrita ocupe el cargo de Secretaria Encargada de Despacho código 020 grado 06, adscrito a la Secretaría de Hacienda Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA CAROLINA GARCIA AMARANTO
Secretaria de Hacienda Distrital

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Karina Smith Pacheco	Profesional Universitario	

DECRETO NUMERO 109

Fecha: 18 abril de 2018

POR EL CUAL SE CREA EL SISTEMA ÚNICO DE REGISTRO DE CONDUCTORES Y DE TARJETAS DE CONTROL DEL SERVICIO PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TIPO TAXI (SICTAXI) EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, En ejercicio de sus facultades Constituciones y legales, en especial de las previstas en los artículos 315, numeral 2° y 365 de la Constitución Política, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto Nacional 1047 de 2014, el Decreto Nacional 1079 de 2015, el Decreto Distrital 312 de 2016, el Decreto Distrital 033 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida honra, bienes, creencias, derechos y demás libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, los servicios públicos son inherentes a la finalidad del Estado, de ahí que es deber de este asegurar su prestación en forma eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que la Ley 105 de 1993 consagra en su artículo 2°, Literal b) y e) como principios fundamentales del transporte el de intervención del Estado. Que corresponde a la planeación, control, regulación y vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas por parte del Estado, y el de la seguridad de las personas, el cual constituye prioridad del sistema y del sector del transporte.

4

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 3° de la Ley 336 de 1996, las autoridades competentes al regular el transporte público deben tener en cuenta las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad.

Que son atribuciones del Alcalde cumplir y hacer cumplir la ley, conservar el orden público y dirigir la acción administrativa del Distrito.

Que el Alcalde Distrital es la máxima autoridad competente en materia de tránsito y transporte en el Distrito de Santa Marta, en virtud de lo establecido por la normatividad de transporte nacional y por el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 -Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto Nacional 1079 de 2015.

Que la Secretaria de Movilidad del Distrito de Santa Marta, es la autoridad competente en materia de la prestación del Servicio Público Individual de Pasajeros en Vehículos Tipo Taxi, preceptuado en el Decreto Distrital 284 de 2006 y ratificado en el Decreto 312 de diciembre de 2016.

Que el Decreto Nacional 1047 de 2014 "Por el cual se establece normas para asegurar la afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social de los conductores del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Tipo Taxi, se reglamenta algunos aspectos del servicio para su operatividad y se dictan otras disposiciones" Dispone en su Artículo 8°, el Sistema de Información y registro de conductores: Las autoridades municipales deberán implementar y mantener actualizado un registro de conductores en línea y en tiempo real que permita identificar plenamente a los conductores de los vehículos de Servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Tipo Taxi que operan en su jurisdicción y el vehículo que cada uno de ellos conduce.

Que la citada norma, en los artículos 9° y 11 define la Tarjeta de Control y señala los requisitos para la expedición, las especificaciones y datos mínimos que deben contener la Tarjeta de Control.

Que el artículo 13 del Decreto 1047 de 2014, exige el reporte de información que las empresas deben realizar a través del acceso en línea y tiempo real al Sistema de Información y Registro de Conductores para reportar todas las novedades con los conductores de vehículos.

Que es de conocimiento público la ocurrencia de ciertos hechos delictivos en la ciudad, estableciéndose que un número importante de vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi son utilizados por parte de la delincuencia como fachada para facilitar su accionar, razón por la cual, se hace necesario disponer de mecanismos que permitan identificar a quienes prestan legítimamente el servicio de taxi para efectos de ejercer el control sobre la actividad de este tipo de vehículos y garantizar la seguridad de los usuarios de dicho servicio.

Que recientemente se ha incrementado el reporte por la mala prestación del servicio por parte de los usuarios del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi en la ciudad de Santa Marta.

Que de forma adicional a estas medidas, se hace necesario el control y la verificación periódica de la documentación que acredita tanto a conductores como a vehículos para prestar este servicio, la cual debe mantenerse actualizada mediante su registro sistematizado y accesible a los organismos y autoridades de tránsito, en caso de ser requeridas en cualquier momento.

Que con la finalidad de establecer mecanismos de control, la Alcaldía Distrital de Santa Marta a través de la Secretaría de Movilidad, considera necesaria la implementación de un Sistema de Información, el cual permita administrar, vigilar y controlar eficientemente la base de datos de los conductores del parque automotor de las empresas habilitadas en el Distrito, en busca de mejoramiento de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi.

Que la Secretaria de Movilidad, ha informado a las diferentes empresas y/o cooperativas habilitadas para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, de la implementación del Sistema de Información y Registro de Conductores y la importancia de establecer mecanismos que permitan identificar a quienes prestan legítimamente el servicio de taxi para efectos de ejercer control sobre la actividad de ese tipo de vehículos y garantizar la seguridad de los usuarios de dicho servicio.

Que como mecanismo de control y seguridad tanto de conductores como de pasajeros se hace necesario la implementación de un Sistema Único de Información entre las Empresas que prestan el Servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, la Secretaría de Movilidad del Distrito de Santa Marta y los usuarios del servicio de taxi por medio de una App que permita recibir la calificación del servicio prestado.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1°. Creación: Crease en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta el "Sistema de Información para el Registro de Conductores y Expedición de Tarjetas de Control del Servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi (SICTAXI)", el cual será administrado por la Secretaría de Movilidad.

Artículo 2°. Creación y Control. Crease en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta para los usuarios del Servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, la aplicación móvil Buen Taxi Santa Marta, disponible para descargas en teléfonos Android en la tienda Play Store y para teléfonos iOS en la Appstore, la cual estará integrada al Sistema de Información para el Registro de Conductores y Expedición de Tarjetas de Control (SICTAXI) y puesta a disposición por parte de la Secretaría de Movilidad de conformidad con el artículo 8° literal d, del Decreto Nacional 1047 de 2014, para que los usuarios puedan conocer la información de los conductores de cada vehículo tipo taxi y calificar el servicio prestado por estos.

Artículo 3°. Ámbito de Aplicación: La presente regulación rige en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y es de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas y/o cooperativas habilitadas para la prestación del Servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi y regula la creación del Sistema de Información para el Registro de Conductores y Expedición de Tarjetas de Control (SICTAXI) del servicio de taxis.

Artículo 4°. Reglamentación: La Secretaría de Movilidad, como Autoridad de Tránsito y Transporte en el Distrito de Santa Marta definirá mediante resolución el procedimiento a establecer para la reglamentación del proceso de inscripción y actualización del Sistema de Información para el Registro de Conductores y Expedición de Tarjetas de Control (SICTAXI).

Artículo 5°. Registro de Tarjeta de Control: Las empresas y/o cooperativas habilitadas para prestar el Servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, reportaran de manera obligatoria a través del Sistema de Información implementado por la Secretaría de Movilidad, la información de todas las Tarjetas de Control expedidas y renovadas.

Artículo 6°. Ficha Técnica de la Tarjeta de Control, De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nacional 1047 de 2014. " Por el cual se establecen normas para asegurar la afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social de los conductores del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, se reglamenta algunos aspectos del servicio pasa su operatividad y se dictan otras disposiciones", las características de la Tarjeta de Control serán establecidas por el Ministerio de Transporte hasta tanto se expida la reglamentación respectiva, se continuara expidiendo la Tarjeta de Control en el formato vigente a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto.

Artículo 7°. Obligaciones: Con el objetivo de garantizar la seguridad en la prestación del Servicio Público Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi y de mejorar las relaciones con los usuarios, se establecen las siguientes obligaciones.

- Las empresas y/o cooperativas de Servicio Público De Transporte Terrestre Automotor Individual De Pasajeros En Vehículos Taxi y el propietario de este último, no permitirá bajo ninguna razón la operación de vehículos vinculados, sin portar la respectiva Tarjeta de Control de que trata el presente Decreto.
- La Tarjeta de Control es de porte obligatorio para la prestación de Servicio Público Terrestre Automotor Individual De Pasajeros en Vehículos Taxi en el Distrito de Santa Marta, sin interesar si en el momento se llevan o no pasajeros, deberá estar vigente y será necesario pórtala en la parte trasera del espaldar del puesto del copiloto del vehículo.
- Los conductores de vehículos taxi vinculados a empresas habilitadas en el Distrito de Santa Marta, deberán obtener y mantener vigente la respectiva Tarjeta de Control y portarla en el lugar descrito en el literal b).

Artículo 8°. Gratuidad de la Expedición de la Tarjeta de Control. Con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 1047 de 2014, la expedición y refrendación de la Tarjeta de Control serán gratuitas para los conductores, correspondiendo a las empresas asumir su costo.

Artículo 9°. Campañas de Divulgación: La Secretaría de Movilidad y las empresas y/o cooperativas habilitadas para la prestación del Servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, adelantaran las campañas de manera permanente tendientes a educar y concientizar a los usuarios, para que los mismos se abstengan de utilizar los vehículos de Servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, que no porten la respectiva Tarjeta de Control en las condiciones fijadas en el presente Decreto y demás normas y reglamentos vigentes.

Artículo 10°. Sanciones: Los conductores y/o propietarios de los vehículos taxi que infrinjan las normas contenidas en el presente Decreto, serán sancionados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, con la infracción (B15): Conducir un vehículo de servicio público que no lleve el aviso de tarifas oficiales en condiciones de fácil lectura para los pasajeros o poseer este aviso deteriorado o adulterado y será sancionado con multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes. Las empresas de Servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, que infrinjan las normas contenidas en el presente Decreto, serán sancionadas de conformidad a lo dispuesto en la Ley 336 de 1996, el Decreto Nacional 1079 de 2015 y la Resolución 10800 de 2003.

Artículo 11°. Termina. Establézcase un término de quince (15) días a partir de la expedición del presente Decreto para que la Secretaría de Movilidad expida la reglamentación requerida para la implementación del Sistema de Información para el Registro de Conductores y Expedición de Tarjetas de Control (SICTAXI).

Artículo 12°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en página web de la Alcaldía y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 18 abril de 2018

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

RAFAEL ALEJANDO MARTÍNEZ
Alcalde Distrital

ERNESTO MARIO CASTRO CORONADO
Secretario de Movilidad

CARLOS IVAN QUINTERO DAZA
Director Jurídico Distrital

Proyectó	Juan Carlos De León M.	Apoyo Secretaría de Movilidad	
Revisó	Laura Campo Ariza	Abogada de la Secretaría de Movilidad	
Revisó	Jader Alfonso Martínez	Abogado Dirección Jurídica Distrital	

DECRETO NUMERO 110

Fecha: 18 abril de 2018

POR EL CUAL SE CREA EL COMITE DE GARANTIAS DEL PLAN DE RECUPERACIÓN INTEGRAL DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL CENTRO HISTÓRICO DEL DISTRITO DE SANTA MARTA.

El Alcalde Distrital de Santa Marta, en uso de sus facultades legales y en especial las concedida por los artículos 1, 2, 6, 13, 24, 25, 29, 58, 63, 82, 83, 84, 86, 87, 88, 89, 90, 124, 209, 315 y 334, de la Constitución, el Decreto 1504 de 1998, el artículo 674, 675 y 1005 del Código Civil, artículo 5 de la ley 9ª de 1989 y la ley 388 de 1997, el artículo 6 de la ley 489 de 1998, numeral 1 literal d) del artículo 91 de la ley 136 de 1994, ley 1617 de 2013, acuerdo 005 de 2000, artículo 205 de la ley 1801 de 2016.

CONSIDERANDO:

Que según establece el artículo 6º de la Ley 489 de 1998, "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

Que la Ley 1617 de 2013, en su artículo 78 precisa que "(...) dadas las características especiales del territorio bajo la jurisdicción de los distritos, resultante de la configuración geográfica y paisajística, las condiciones ambientales, urbanísticas, histórico-culturales, así como de la serie de ventajas que en razón de los atractivos de sus recursos y la ubicación estratégica de estos, como la infraestructura existente y a mejorar, se derivan para el desarrollo y crecimiento turístico, ecoturístico, para el fomento cultural, la promoción, fomento y desarrollo de la vocación industrial; el fortalecimiento de la actividad portuaria nacional e internacional; el aprovechamiento racional de la biodiversidad; y por virtud de lo previsto en esta ley, a los distritos corresponderán las atribuciones de carácter especial y diferenciado en lo relacionado con el manejo, uso, preservación, recuperación, control y aprovechamiento de tales recursos y de los bienes de uso público o que forman parte del espacio público o estén afectados al uso público dentro del territorio de su respectiva jurisdicción, conforme a la Constitución y a la ley. Tales atribuciones estarán sujetas a las disposiciones y reglamentaciones que expidan los órganos y autoridades distritales encargadas de tales asuntos sin perjuicio de la competencia que normativamente ha sido asignada a la Dimar, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, al Ministerio de Cultura Nacional, al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, al Ministerio de Transporte e instituciones relacionadas".

Que conforme al artículo 79 de la Ley 1617 de 2013, "el manejo y administración de los bienes de uso público que existan en jurisdicción del distrito, susceptibles de explotación turística, eco turística, industrial, histórica, recreativa y cultural, corresponde a las autoridades del orden distrital, el cual se ejercerá conforme a las disposiciones legales vigentes".

Que adicionalmente, en virtud de lo normado por los artículos 128 y 129 de la citada ley "La atribución para otorgar permisos en relación con la ocupación de playas con fines turísticos, culturales, artísticos o recreativos, estará en cabeza del alcalde distrital. Estas atribuciones se ejercerán conforme a la normatividad ambiental y las demás normas vigentes que regulen la materia y teniendo previo concepto técnico favorable emanado por la Dimar, la Corporación Autónoma Regional y el Ministerio de Ambiente, Vivienda, Ciudad y Territorio. Párrafo. Lo dispuesto en el presente artículo se hará sin perjuicio de las licencias, permisos, concesiones o autorizaciones previstas en la normatividad ambiental y demás normas vigentes sobre el particular.

De acuerdo con las políticas y regulaciones de orden superior, las autoridades distritales tendrán atribuciones para reglamentar, dirigir y establecer los usos y actividades que podrán adelantarse en los caños, lagunas interiores, playas turísticas existentes dentro de la jurisdicción territorial"

Que la Corte Constitucional mediante la Sentencia T-398/197 reitero que la recuperación del espacio público es una obligación del Estado.

Que señala el Consejo de Estado en fallo 2486 de fecha 31 de enero de 2011 "el que concepto de espacio público viene definido por el artículo 5º de la Ley 9ª. de 1989, como el conjunto de inmuebles públicos y elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes. El inciso 2º. del artículo 5º de la mencionada Ley dispone que constituyen el espacio público de la ciudad, entre otras, las áreas requeridas para la circulación peatonal y vehicular todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen por consiguiente zonas para el uso y disfrute colectivo".

Que el Acuerdo Distrital 005 de 2000 "Por medio del cual se expide el Plan de Ordenamiento Territorial de Santa Marta", Capítulo VII, establece que es deber fundamental de la autoridad distrital velar por la protección e integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular; y en cumplimiento de la función pública del urbanismo, el Distrito de Santa Marta deberá dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás uso del suelo, estableciendo el espacio público como un elemento "estructurante" del ordenamiento territorial del Distrito de Santa Marta;

Que las diferentes funciones descritas, relacionadas con la protección y recuperación del Espacio Público en el Distrito, actualmente se encuentran depositadas en diferentes dependencias de la Alcaldía Distrital, según lo previsto en el Decreto Distrital 164 de 2004; por lo que se hace necesario conformar un Comité de Garantías y Control de Legalidad Institucional del Espacio Público como un Órgano de Control de Legalidad Institucional del Espacio Público como un Órgano de Control de la Legalidad en materia de la Solución de la Ocupación del Espacio Público en el Centro Histórico de la Ciudad de Santa Marta, que facilite su ejercicio armónico y coherente;

Que al problema de la ocupación permanente y/o transitoria del Espacio Público del Distrito de Santa Marta debe tener una solución integral, garantizando los derechos individuales de los Vendedores estacionarios y semi estacionarios, e igualmente los derechos generales de los ciudadanos de Santa Marta.

Que esa actividad informal desplegada por los ocupantes del Espacio Público, derivan el sustento de muchas familias de Santa Marta, pero con ello, limitan la posibilidad del disfrute y goce del Espacio Público a los ciudadanos de Santa Marta.

Que uno de los sectores más congestionado por esta ocupación, se desarrolla en el Distrito Central o Centro Histórico de la ciudad agravando el aspecto urbanístico, paisajístico y de movilidad urbana y es aquí donde la Alcaldía Distrital viene haciendo énfasis concertada con los vendedores en su recuperación y racionalización.

Que por norma constitucional es deber del Estado, de acuerdo al artículo 82 "Velar por la protección de la integridad del Espacio Público y por su destinación al uso común".

Que al hacerle frente a esta problemática, y para darle una solución, integral, participativa y humana, se hace necesario garantizar los derechos de todos los ciudadanos, y velar el justo cumplimiento de los procedimientos y legalidad de los actos administrativos que sobre el asunto del Espacio Público se expidan.

Que esta ocupación y uso del Espacio Público en el Centro histórico fundamentalmente, tiene muchas aristas sobre todo lo referente a la polución visual, auditiva y arquitectónica por lo que compromete a varias dependencias e instituciones públicas y privadas, en su análisis y solución.

Que como medio de garantía procedimental, la Administración Distrital de Santa Marta considera que la determinación de la confianza legítima de los ocupantes irregulares de espacio público en el centro histórico, a nivel probatorio reviste gran complejidad, por lo que se requiere el concurso y participación de actores y de terceros garantes.

Que el alcalde es la primera autoridad de policía del municipio o distrito y tendrá el carácter de empleado público del mismo; Así como lo establece el artículo 84 de la ley 136 de 1994

Que en consideración a lo anterior

DECRETA.

ARTICULO PRIMERO. Constitución: Créase el Comité de Garantías del Plan de Recuperación Integral del Espacio Público del Centro Histórico del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta;

ARTICULO SEGUNDO. Naturaleza: El Comité de Garantías será una instancia consultiva, y actuará por convocatoria del Secretario de Gobierno Distrital en los casos donde existan dudas sobre la configuración de la confianza legítima, respecto de vendedores informales, que a la fecha de expedición de este Decreto cuenten con expediente abierto en la Dirección de Asuntos Policivos y Regulación del Espacio Público.

PARÁGRAFO: El presente Decreto cubija a los vendedores informales que hayan presentado solicitud de reconocimiento de confianza legítima a la fecha de su expedición.

ARTICULO TERCERO. Función: El presente Comité de Garantías será de carácter consultivo, y tendrá como única función, emitir concepto en los casos a los que se refiere el artículo segundo del presente Decreto.

ARTICULO CUARTO. Miembros: El Comité de Garantías creado por el presente Decreto, estará integrado por las siguientes personas y/o entidades:

- A. Secretaria de Desarrollo Económico y Competitividad
- B. El Director de Gestión Jurídica de la Alcaldía Distrital o su delegado;
- C. El señor Personero Distrital o su delegado;
- D. Un (1) delegado de la Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo;
- E. Un (1) delegado de las Asociaciones de Comercio Informal;
- F. Un (1) delegado de la Federación Nacional de Comerciantes, FENALCO, seccional Santa Marta;
- G. Un (1) delegado de la Promotora del Centro Histórico de Santa Marta:

PARÁGRAFO 1. Remuneración: Quienes actúen en el comité, realizarán sus actividades de forma ad honorem;

PARÁGRAFO 2. Secretaría Técnica: La Secretaría Técnica del Comité de Garantías la ejercerá la Secretaria de Desarrollo y Competitividad de la Alcaldía Distrital o su delegado.

ARTICULO CUARTO. Vigencia: El presente Decreto regirá a partir de su publicación;

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en santa Marta a los 18 días del mes de abril 2018

RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ
ALCALDE DISTRITAL

Revisó
RAUL PACHECO GRANADOS
Secretario de Gobierno Distrital

Revisó
CARLOS IVAN QUINTERO DAZA
Director de Gestión Jurídica Distrital

Proyectó
MARCELINO KADAVID RADA
Director de Asuntos Policivos y Regulación del Espacio Publico